**RESOLUCIÓN 103-2021**

SOLICITUD ISTA-2021-0077

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

La presente resolución está basada en la solicitud de información No. ISTA-2021-0077, presentada a las diez horas con catorce minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno, por el ciudadano **----**, quien de manera textual ha requerido: “””HISTORIAL LABORAL A MI NOMBRE 1982 A 1983 FINATA””” Luego del análisis preliminar, dicha petición quedó firme en fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, por cumplir los requisitos regulados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, la presente resolución se notificara de manera presencial.

Vista la referida solicitud de información **y CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad al artículo 7 de la LAIP, son Entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
2. De conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la solicitud relacionada fue transmitida a la Unidad Administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
3. El Departamento de Recursos Humanos Institucional envío nota con referencia GRH 00-0342-2021 en la cual informa que se solicitó expediente a la UGDA, la cual respondió que no se encontró ningún documento a nombre del señor ----, por lo que con base al artículo 15 de los lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública las suscrita solicitara una nueva búsqueda de la información, por lo que se hace necesario una prórroga del plazo señalado, de conformidad con el artículo 71 inciso segundo de la LAIP, en razón de que la información solicitada excede de los 5 años de haberse generado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, es el enlace entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria como Ente Obligado, y el ciudadano **----** como solicitante; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el artículo 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el artículo 65 del citado cuerpo normativo, erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente. Por lo que, considerando que los primeros diez días hábiles para que esta Unidad emita respuesta definitiva tienen vencimiento en esta fecha, esta Oficial estima procedente ampliar el tiempo de respuesta por el plazo de 10 días hábiles, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, que asiste al interesado.

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información pública, se **RESUELVE:**

1. Dispóngase de la prórroga contemplada en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en consecuencia extiéndase el plazo de respuesta por diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la emisión de este proveído.
2. Continúese con el trámite de Ley.

Notifíquese.

**LICDA. ANA LUZ MERINO DE FLORES.**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**